



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 1288

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Resolución 1074 de 1997, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la resolución 1169 del 25 de mayo de 2007, se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos a la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A - 21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora María Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículo 3 y 4.

Los cargos formulados fueron:

*"Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997, en lo que respecta a DQO y DBO.*

*Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos industriales según lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 1074 de 1997."*

Que la resolución por la cual se realizo la formulación de cargos fue notificada personalmente al señor Gabriel Bohórquez Maitines identificado con cédula de ciudadanía No. 80741861 el 31 de mayo de 2007.

Que mediante la resolución No. 1168 del 25 de mayo de 2007, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos a la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora María Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127.

Que la anterior resolución fue comunicada el pasado 29 de mayo de 2007 al señor Gabriel Bohórquez Maitines identificado con cédula de ciudadanía No. 80741861.

Que mediante el radicado 2007ER25194 del 20 de junio de 2007, la señora María Sagrario Martínez de Bohórquez, en su calidad de representante legal de Curtiembres Los Alpes S en C, presenta descargos correspondientes a la resolución 1168 de 2007,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1 2 8 8**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS**

en los cuales adjunta, certificado de existencia y representación legal de "Curtiembres Los Alpes Sociedad en Comandita Simple" en el cual certifica "Que por la escritura pública No. 0535 de la Notaría 55 de Bogotá, del 6 de marzo de 2007 bajo e número 1118138 del libro IX, la Sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación" de igual forma certifica el nombramiento del señor Gabriel Bohórquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.741.861 como el Liquidador Principal.

Que a su vez adjunta el certificado de existencia y representación legal de "Tenería Piel Colombia S.A. -Pielco S.A.- cuyo representante legal es la señora gerente Maria Sagrario Martínez Bohórquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.127"

Entre otros documentos presenta:

- Presenta copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y Alcantarillado.
- Autoliquidación No.13637 del 25 de agosto de 2006, por valor de \$411.000.
- Copia del recibo de consignación por concepto de evaluación el 25 de agosto de 2006.
- Descargos de la resolución 1168 del 25 de mayo de 2007, en los cuales describe el proceso productivo e impactos ambientales que genera.
- Monitoreo y caracterización físico-química de agua residual industrial.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el de decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que los descargos presentados por parte de la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez no son susceptibles de tenerse en cuenta en su calidad de tales, respecto del presente asunto ya que se han presentado de forma extemporánea, así pues, si se notifico de la investigación y la formulación de cargos realizada al la sociedad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1288

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

Curtiembres los Alpes S en C, el pasado 31 de mayo de 2007, según se consagra en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 la oportunidad legal para presentar descargos es dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de los cargos, a este tenor se determino en el artículo tercero de la resolución 1169 del 25 de mayo de 2007, la fecha limite para la presentación de los mismos sería el pasado 15 de junio de 2007, y fueron presentados el día 20 de junio del mismo año.

Que de lo anteriormente expuesto tenemos que el radicado presentado no se considerara como descargos, mas la información presentada si será evaluada en consideración a que dicha información se considerara importante para analizar las circunstancias bajo las cuales actualmente se desarrolla el proceso productivo del establecimiento, pues con tales informes el usuario pretende es dar alcance a las solicitudes de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales consagrada en la resolución No. 1168 de 2007.

Que las pruebas presentadas por el representante legal de la Curtiembres Los Alpes S en C, tal como Descargos de la resolución 1168 del 25 de mayo de 2007, en los cuales describe el proceso productivo e impactos ambientales que genera y el monitoreo y caracterización fisico-química de agua residual industrial, se considera procedente por esta Dirección la evaluación técnica de dichos informes cuanto pretende demostrar el cumplimiento actual a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respeto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1288

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que e virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-05-01-529 se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, mediante la resolución 1169 del 25 de mayo de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Admitir como pruebas las siguientes:

1. Analizar la información presentada en el radicado 2007ER25194 del 20 de junio de 2007, se anexa el radicado en mención.
2. Solicitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota según el convenio inter administrativo existente con esta entidad la realización de una caracterización



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1288**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS**

de los vertimientos industriales al establecimiento CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-05-01-529, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 JUL 2007**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. Curtiembre Los Alpes DM-05-01-529 '10-07-07'

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9º Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 4441030  
Fax 336 2628 – 334 3039 – BOGOTÁ D.C. - Colombia

**Bogotá sin indiferencia**